



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021**

**Radicación No.** 110014003031-2019-00949-00

Cumplido lo anterior, el despacho conforme a lo previsto en la Ley 1561 del año 2012,  
**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la demanda especial para la titulación de la posesión instaurada por Wilson Ramírez Tarazona y Diana María Torres Álvarez contra los herederos indeterminados del señor Arquímedes Octavio Romero Moreno (Q.E.D.P.) y demás personas indeterminadas.

**Segundo:** Emplazar a los herederos indeterminados del señor Arquímedes Octavio Romero (Q.E.D.P.); así como a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de este proceso. En congruencia a lo establecido en el art. 10 del Decreto Legislativo 806 del año 2020, secretaria ingrese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

**Tercero:** Tramitar el asunto por el procedimiento verbal -arts. 368 y ss. del C.G.P., atendiendo las normas especiales previstas en la Ley 1561 de 2012.

**Cuarto:** Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P. Notifíquese según los arts. 291, 292 y s.s. ibídem o en la forma prevista en el Decreto 806 del año 2020.

**Quinto:** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de este proceso. Secretaría librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá comunicándole lo ordenado en este numeral.

**Sexto:** Oficiar informando de la existencia del presente asunto a las siguientes entidades.

**a)** A la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Personería de Bogotá, para que, de considerarlo pertinente, hagan las manifestaciones a las que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

**b)** A la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Secretaría Distrital de Planeación, el Departamento Administrativo Distrital para la defensa del espacio público, el IDU, al Instituto Distrital de Recreación y Deportes, la Caja de Vivienda Popular, el Instituto para la Economía Social IPES, el Fondo de Desarrollo de la Localidad respectiva y al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo, manifiesten si el inmueble objeto de este proceso se encuentra en una zona de uso público, reserva vial, zona de riesgo, o cualquiera otra similar.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

c) A la Secretaría Distrital de Ambiente para que informe si el predio se encuentra en zona de protección o reserva ambiental.

d) A la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que indique si el bien se encuentra en zona de ronda hídrica o zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico de la ciudad.

**Séptimo:** El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual contenga las especificaciones del numeral 3° del Art. 14 de la ley 1561 de 2012. Una vez realizado lo anterior, se deberán aportar las fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

**Octavo:** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, secretaria inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Luego de ello, se ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días.

**Noveno:** Se tiene como representante judicial de la parte actora a Emidia Alejandra Sierra Quiroga.

**Décimo:** Requerir a Codensa SA ESP y a Superintendencia de Notariado y Registro para que en el término de diez (10) días emita respuesta a los oficios que se les ha tramitado, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

**Undécimo:** Elaboradas las comunicaciones ordenadas en esta providencia, por secretaria impártasele el trámite pertinente, en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

<sup>1</sup>La providencia se notificó por estado electrónico N° 061 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Angela Maria Molina Palacio  
Juez Municipal  
Civil 031  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ccbc24c9148d47c289d970636383e88e2e7f96c2d49842683a37b3425494fa3**

Documento generado en 31/08/2021 06:22:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**